

REGLAMENTO DE LOS CENTROS VACACIONALES  
Y AREAS DE ACAMPAR



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMPAÑIA DE  
PARQUES NACIONALES

REGLAMENTO DE LOS CENTROS VACACIONALES  
Y AREAS DE ACAMPAR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMPAÑIA DE PARQUES NACIONALES DE PUERTO RICO  
SAN JUAN, PUERTO RICO

INDICE

REGLAMENTO DE LOS CENTROS VACACIONALES  
Y AREAS DE ACAMPAR

CONTENIDO	PAGINA
<b>PARTE I - DISPOSICIONES GENERALES</b>	
<b>CAPITULO I</b>	
ARTICULO I PROPOSITOS	1
ARTICULO II TITULO	1
ARTICULO III BASE LEGAL	1
ARTICULO IV APLICABILIDAD	1
ARTICULO V DEFINICIONES	2
<b>CAPITULO II - SOLICITUDES</b>	
ARTICULO I TERMINOS PARA SOLICITAR	3
ARTICULO II FORMA DE SOLICITAR	3
ARTICULO III SOLICITUDES HECHAS POR CORREO	3
ARTICULO IV SOLICITUDES HECHAS POR VIA TELEFONICA O FACSIMIL	4
ARTICULO V SOLICITUDES HECHAS PERSONALMENTE	4
ARTICULO VI SOLICITUDES A TRAVES DE LA INTERNET	4
ARTICULO VII SOLICITUDES DE AGRUPACIONES	4
<b>CAPITULO III - NORMAS EN LAS INSTALACIONES</b>	
ARTICULO I REGISTRO DE LOS CENTROS	5
ARTICULO II RESPONSABILIDADES DE LOS CLIENTES	5
<b>CAPITULO IV - CANONES DE ARRENDAMIENTO Y OTROS PAGOS</b>	
ARTICULO I FORMA DE FIJAR EL CANON	6
ARTICULO II CANTIDAD DEL CANON O PAGO	6
ARTICULO III FORMA Y LUGAR DEL PAGO Y FIANZA	6
<b>CAPITULO V - ESTADIA</b>	
ARTICULO I ESTADIA MINIMA	7
ARTICULO II ESTADIA MAXIMA	7
ARTICULO III HORARIO PARA OCUPACION Y DESALOJO ("CHECK-IN" Y "CHECK-OUT")	7
ARTICULO IV LLEGADAS TARDIAS	7
<b>CAPITULO VI - CANCELACIONES Y REEMBOLSOS</b>	
ARTICULO I CANCELACIONES	8
ARTICULO II REEMBOLSOS	8
<b>CAPITULO VII - NORMAS DE USO Y HABITACION</b>	
ARTICULO I CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO	9

ARTICULO II	CABAÑAS, AREAS DE ACAMPAR Y ESTACIONAMIENTOS	9
ARTICULO III	MANTENIMIENTO Y RESPONSABILIDAD	9
ARTICULO IV	ANIMALES DOMESTICOS	11
ARTICULO V	IMPEDIDOS	11
ARTICULO VI	ACTIVIDADES SOCIALES	11
ARTICULO VII	NORMAS ADICIONALES AL AREA DE CASAS REMOLQUE	11
ARTICULO VIII	AREAS DE ACAMPAR: NORMAS ADICIONALES	12
ARTICULO IX	SANCIONES	12
<b>PARTE II - PROCEDIMIENTOS INTERNOS</b>		
<b>CAPITULO I</b>		
ARTICULO I	FISCALIZACION	12
ARTICULO II	FACULTADES ADICIONALES DEL DIRECTOR EJECUTIVO	12
<b>PARTE III - RECLAMACIONES, QUERELLAS Y PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS</b>		
<b>CAPITULO I</b>		
ARTICULO I	RADICACION DE SOLICITUD	13
<b>CAPITULO II - PROCEDIMIENTO PARA RECONSIDERACION Y APELACION</b>		
ARTICULO I	MOCION DE RECONSIDERACION	13
ARTICULO II	TERMINO PARA CONSIDERAR LA MOCION	13
ARTICULO III	SOLICITUD DE VISTA	13
ARTICULO IV	OFICIAL EXAMINADOR	14
ARTICULO V	CONFERENCIA CON ANTELACION A LA VISTA	14
ARTICULO VI	INTERVENCION	14
ARTICULO VII	DESCUBRIMIENTO DE PRUEBA	14
ARTICULO VIII	RECORD OFICIAL	14
ARTICULO IX	VISTA INFORMAL	14
ARTICULO X	REBELDIA	14
ARTICULO XI	RESOLUCION	15
ARTICULO XII	REVISION JUDICIAL	15
ARTICULO XIII	EFEECTO DE PRESENTACION DE RECURSO DE REVISION	15
<b>CAPITULO III - DISPOSICIONES FINALES</b>		
ARTICULO I	DEROGACION	16
ARTICULO II	CLAUSULA DE SEPARABILIDAD	16
ARTICULO III	CLAUSULA DE SALVEDAD	16
ARTICULO IV	VIGENCIA	16

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMPAÑIA DE PARQUES NACIONALES DE PUERTO RICO  
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE LOS CENTROS VACACIONALES Y  
AREAS DE ACAMPAR

PARTE I - DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ARTICULO I - PROPOSITOS

La Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico ha desarrollado los centros vacacionales y las áreas de acampar con el propósito de brindar a grupos de familia igual oportunidad para el disfrute de unas vacaciones a bajo costo, en un sitio acogedor y en contacto con la naturaleza.

Las áreas destinadas a estos usos requieren de un esfuerzo y tratamiento extraordinario de parte de los clientes y de nuestro personal para mantener un equilibrio adecuado que nos permita conservar la instalación, los bienes, las plantas, los árboles y el medio ambiente en condiciones óptimas para obtener una sensación de tranquilidad, sosiego, belleza de los contornos y privacidad, que garanticen una estadia agradable.

La tarifa por alquiler de espacio, cabañas, villas, áreas de acampar y salones de actividades en todo centro vacacional cubre, esencialmente, el uso y disfrute de todos los beneficios en la instalación. No obstante, el uso de las instalaciones recreativas, tales como cafetería, canchas de tenis, baloncesto y parques, entre otros, así como las playas, estarán disponibles siempre y cuando factores climatológicos, de seguridad y/o técnicos así lo permitan.

Este reglamento tiene como propósito establecer las normas que servirán de guía a los clientes de la Compañía de Parques Nacionales en el trámite de las reservaciones, los pagos de las estadias y los deberes y derechos de éstos en la utilización de los centros vacacionales y áreas de acampar pertenecientes a la Compañía de Parques Nacionales.

ARTICULO II - TITULO

El presente Reglamento se conocerá como "Reglamento de los Centros Vacacionales y Areas de Acampar".

ARTICULO III - BASE LEGAL

Se promulga el presente Reglamento a tenor con las disposiciones de la Ley Número 114 del 23 de junio de 1961, Artículo 9, según enmendada, y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme.

ARTICULO IV - APLICABILIDAD

Este Reglamento será de aplicación, en todas sus partes, a todos los clientes, acompañantes e invitados de los Centros Vacacionales y Areas de Acampar que la Compañía de Parques Nacionales posea en la actualidad bajo cualquier índole, y las que tenga a bien adquirir y

#### ARTICULO V - DEFINICIONES

Las palabras o frases enumeradas a continuación, tendrán el siguiente significado en el Reglamento:

- 5.1 Acompañante - Persona incluida en la solicitud de arrendamiento de cabañas, villas o áreas de acampar y autorizada a permanecer en éstas.
- 5.2 Agrupaciones - Entidad, grupo, organización o asociación que solicite cinco (5) o más cabañas, villas o áreas de acampar, con un mismo fin.
- 5.3 Áreas de Acampar - Incluye espacios para casetas y casas móviles o autopropulsadas.
- 5.4 Cabaña - Unidad de hospedaje, sin acondicionador de aire, de ocupación máxima para seis (6) personas.
- 5.5 Cliente - Persona que solicita, bajo su responsabilidad, el uso de las instalaciones o aquella persona que disfrutará eventualmente de éstas.
- 5.6 Compañía - Se refiere a la Compañía de Parques Nacionales.
- 5.7 Días - Significa día calendario.
- 5.8 Director Ejecutivo - Se refiere al Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales.
- 5.9 Fianza - Cantidad de dinero que se requerirá en los centros vacacionales para cubrir posibles daños o pérdidas, que se devolverá una vez inspeccionada la unidad arrendada.
- 5.10 Gerente - Se refiere al funcionario que administra un centro vacacional o un área de acampar.
- 5.11 Instalaciones - Se refiere a todos los centros, áreas recreativas y de acampar bajo el control y administración de la Compañía de Parques Nacionales.
- 5.12 Invitados - Persona bajo la responsabilidad del cliente que acude a la instalación invitado por aquél en horas limitadas.
- 5.13 Junta de Directores - Se refiere a la Junta de Directores de la Compañía de Parques Nacionales.
- 5.14 Temporada de Alta Demanda - Desde el 15 de mayo al 15 de agosto, y el fin de semana del Día del Trabajo, el fin de semana del Día de Acción de Gracias y la Semana Santa.
- 5.15 Temporada de Baja Demanda - De 16 de agosto hasta 14 de mayo, excluyendo el fin de semana del Día del Trabajo, el fin de semana del Día de Acción de Gracias y la Semana Santa.
- 5.16 Utilidades - Todo material, equipo, propiedad y gasto de mantenimiento necesario para el uso de las instalaciones, así como el agua, luz y limpieza o cualquier otro gasto necesario para el funcionamiento de las mismas.

5.17 Villa

Unidad de hospedaje, con acondicionador de aire, de ocupación máxima para seis (6) personas.

## CAPITULO II - SOLICITUDES

### ARTICULO I - TERMINOS PARA SOLICITAR

1.1 Se aceptarán solicitudes para reservación hasta con seis (6) meses de anticipación a la fecha deseada. Toda reservación confirmada deberá ser pagada al momento o, si el cliente lo solicita, se podrá separar cada cabaña, villa o área de acampar mediante el pago de un depósito, NO REEMBOLSABLE, de veinte dólares (\$20.00) por cada cabaña, villa o área de acampar reservada. El depósito será abonado al pago del canon de arrendamiento. El balance de la reservación deberá ser satisfecho dentro de los próximos quince (15) días calendarios o la reservación será cancelada. Cuando la reservación sea por más de una villa, cabaña o área de acampar, el depósito hecho para una o varias de éstas no podrá ser transferido ni abonado al pago del balance de las demás reservaciones en caso de cancelaciones parciales.

1.2 Toda reservación hecha a menos de cuarenta y cinco (45) días de la fecha de la estadía requerirá pago total inmediato. En el caso de las agrupaciones, se dispondrá conforme al Artículo VII de este Capítulo.

1.3 Los empleados de la Compañía de Parques Nacionales no podrán utilizar las instalaciones en temporada de alta demanda, limitándose su uso a la temporada de baja demanda únicamente.

### ARTICULO II - FORMA DE SOLICITAR

2.1 Los clientes podrán solicitar reservaciones para cualquier área que se mantiene en operación, a través de la Oficina de Reservaciones en San Juan o en cualquier instalación designada por la Compañía, durante los horarios de operación de estas oficinas. Aquellos clientes con casas móviles, deberán presentar con su solicitud copia de la licencia del vehículo y de su licencia de conducir. Además de la reservación hecha personalmente, también se podrá hacer reservaciones mediante solicitud por correo, por vía telefónica o fax o por solicitud electrónica a través de Internet. Toda adjudicación de solicitud se hará según la disponibilidad del servicio solicitado.

2.2 Todos pago de reservación, depósito, fianza, canon de arrendamiento o por cualquier otro concepto podrá ser hecho en efectivo, con tarjeta de crédito autorizada por la Compañía, con cheque certificado o giro postal, y con tarjeta de débito o ATH. No se aceptarán cheques personales.

### ARTICULO III - SOLICITUDES HECHAS POR CORREO

3.1 Toda solicitud recibida por correo en la Oficina Central de Reservaciones deberá incluir un depósito por la cantidad de veinte dólares (\$20.00), por cada cabaña, villa o área de acampar solicitada, para que ésta sea procesada. La solicitud será contestada dentro de un término de quince (15) días de recibida notificando si ésta fue aceptada o rechazada. No se tramitará ninguna solicitud que no incluya depósito. El mismo será abonado al pago del canon

de arrendamiento o será devuelto en caso de no poder hacerse la reservación por falta de disponibilidad.

3.2 Una vez la Oficina Central de Reservaciones reciba la solicitud con su depósito, se enviará al cliente una forma con la contestación correspondiente notificando la fecha en que debe completar el pago de la reservación. El talonario de toda solicitud que sea aceptada deberá ser devuelto por correo o personalmente a la Oficina Central de Reservaciones o la instalación con el pago correspondiente dentro de los próximos quince (15) días calendarios según se notifique. De no recibirse el pago correspondiente, se procederá a cancelar la reservación y no se devolverá el depósito por falta de pago dentro del término indicado en la notificación de aceptación.

3.3 En caso de no haber disponibilidad para la fecha solicitada, el cliente podrá solicitar reservaciones para fechas alternas o la devolución del depósito enviado por correo.

3.4 El cliente no podrá tener deudas con la Compañía como requisito esencial para tramitar la solicitud.

#### ARTICULO IV - SOLICITUDES HECHAS POR VIA TELEFONICA O FACSIMIL

4.1 Las solicitudes hechas por vía telefónica o facsimil serán confirmadas o rechazadas de inmediato, según la disponibilidad de espacios para la fecha solicitada.

4.2 Una vez confirmada la solicitud, el cliente podrá separar el espacio solicitado mediante el pago del depósito o pago total cargado a cualquier tarjeta de crédito autorizada por la Compañía, dando la información requerida para su facturación. Todo balance de la reservación deberá ser saldado dentro de los próximos quince (15) días calendarios, conforme al Artículo I de este Capítulo, o la reservación será cancelada sin derecho a reembolso del depósito.

#### ARTICULO V - SOLICITUDES HECHAS PERSONALMENTE

5.1 El cliente que no posea una tarjeta de crédito podrá hacer su reservación personalmente en las Oficinas Centrales, o cualquier otra instalación que la Compañía designe, haciendo el pago correspondiente por medio de moneda legal en curso, cheque de viajero, cheque certificado o giro. También podrá hacer el pago personalmente por medio de tarjeta de débito o ATH.

#### ARTICULO VI - SOLICITUDES A TRAVES DE LA INTERNET

6.1 Las solicitudes recibidas por vía electrónica, en el portal de Internet de la Compañía, serán procesadas de manera similar a las solicitudes presentadas por vía telefónica, debiendo el cliente proveer la información solicitada para así efectuar la correspondiente notificación y confirmación electrónica.

#### ARTICULO VII - SOLICITUDES DE AGRUPACIONES

7.1 Las agrupaciones podrán arrendar las instalaciones, durante temporada baja, a un precio menor al establecido para dicha instalación. El descuento no excederá el cincuenta por ciento (50%) del costo regular. Los descuentos grupales deberán tener la autorización escrita del Director Ejecutivo y estar sujetos a la disponibilidad de las instalaciones.